



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0127

ACUSE



INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

21 ENE 2025

RECIBIDO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

11:40 ms.
Jemima Olivera

Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2025.

Expediente: 42/0004/100125

LIC. KRHISTIAN MAHATMA HERNÁNDEZ GARCÍA
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

PRESENTE

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, así como a su respectivo formulario para Reglas de Operación (ROP), remitidos por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 10 de enero de 2025, a través del portal informático este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción XVIII, 26, 27, fracción XI, y 78, fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR) y 77, fracción II de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*³, se confirma la procedencia del supuesto invocado por el INPI, teniendo en consideración lo expuesto en el documento adjunto al formulario para ROP, a través del cual se manifestó lo siguiente:

"En este marco, el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas busca fortalecer las capacidades de los pueblos y las comunidades indígenas y afro-mexicanas, en el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, en coordinación con las autoridades e instancias representativas de dichos pueblos y comunidades."

¹ Disponible en <https://www.cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y modificada por última vez el 30 de abril de 2024.



2025
Año de
La Mujer Indígena



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0127

Que los componentes del Programa buscan responder a las condiciones de pobreza, marginación y exclusión de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas a través de su reconocimiento y ejercicio pleno como sujetos de derechos, lo que implica que tienen capacidad jurídica plena para ejercer sus derechos por sí mismos; ejerciendo funciones de autoridad en sus ámbitos territoriales; recibiendo y administrando recursos directamente, y estableciendo una relación de respeto, diálogo y coordinación con el Gobierno y la sociedad, lo que contribuirá a superar las condiciones estructurales de pobreza y marginación en las que han vivido dichos pueblos.

Que, en cumplimiento a diversas recomendaciones realizadas por organismos nacionales e internacionales, especializados en la defensa de los derechos humanos, el INPI estima necesario apoyar el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas en sus diferentes etapas de vida y condiciones de vulnerabilidad, promoviendo su participación en todos los ámbitos; así como la prevención de las violencias de género”.

Asimismo, se trata de ROP de programas que se emiten de conformidad con el *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025⁴* (PEF), de las cuales se anexó copia del oficio número 420/DGPyPC/2025/0007 del 6 de enero de 2025, a través del cual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización presupuestaria respecto de las ROP.

Bajo tales consideraciones, con fundamento en los ordenamientos jurídicos antes indicados se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

- I. El artículo 77, fracción II, Inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.**

Se confirma que el INPI incluyó en las Reglas de Operación elementos esenciales como *los Objetivos* (Numeral 2); *Cobertura* (Numeral 3); *Población Potencial y Objetivo* (Números 3.1 y 3.2); *Criterios de Priorización* (Numeral 3.3); *Componentes del Programa* (Numeral 4); *Derechos, Obligaciones y Causas de Suspensión de Apoyos* (Numeral 5); entre otros.

Asimismo, se detallan aspectos clave de la operación del programa, incluyendo temas como las *Instancias Participantes* (Numeral 6); *Coordinación Interinstitucional* (Numeral 7); *Ejecución* (Numeral 8); *Auditoría, Control y Seguimiento* (Numeral 9); *Evaluación* (Numeral 10); junto con otros elementos.

⁴ Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.





Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0127

De igual manera, en lo que respecta al citado precepto jurídico, se confirma que dicha se incorporan en el cuerpo de las Reglas de Operación los siguientes anexos:

- **Anexo 1.** Mecánica operativa de Proyectos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- **Anexo 2.** Mecánica operativa de los Apoyos para el acceso efectivo de personas y comunidades indígenas y afromexicanas a la jurisdicción del Estado.
- **Anexo 3.** Mecánica operativa del Apoyo a procesos organizativos y acciones para el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas o afromexicanas.
- **Anexo 4.** Mecánica Operativa para la Comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas, acceso al crédito y desarrollo de capacidades para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas.
- **Anexo 5.** Establecimiento de gasolineras comunitarias para el bienestar en regiones indígenas, en el marco de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los Pueblos Wixárika, Náayeri, O'dam o Au'dam y Mexikan, para dar cumplimiento a los acuerdos con el Gobierno de México.
- **Anexo 6.** Mecánica Operativa para el Acceso a la atención médica de tercer nivel de alta especialidad.
- **Anexo 7:** Mecánica operativa de los Apoyos para la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario.
- **Anexo 8.** Mecánica operativa para las Promotorías comunitarias indígenas y afromexicanas.

En ese sentido, se constata que el INPI cumple plenamente con lo establecido en el precepto jurídico señalado, motivo por el cual no se tienen observaciones adicionales al respecto.

II. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, establece que las ROP deberán señalar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

En relación con el presente numeral, del análisis de las Reglas de Operación se confirma que, en el numeral 3 se establece que la cobertura del Programa será de carácter nacional.

Asimismo, en el numeral 3.1 de las ROP se establece como grupo poblacional objetivo del programa a "*los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y sus integrantes que forman parte del Catálogo Nacional de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, ubicados, preferentemente, en las regiones indígenas y afromexicanas de atención focalizada prioritaria*".

Respecto a los criterios de selección, en el numeral 6.1, del *Anexo 1. Mecánica Operativa de Proyectos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas*, se describen los criterios de elegibilidad y priorización que se tomarán en cuenta para determinar si los proyectos presentados pueden ser apoyados con recursos del PROBIPI.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0127

Con base en lo anterior, se confirma que el INPI incluyó en las Reglas de Operación las características y criterios de selección que los beneficiarios deben cumplir para acceder a los apoyos del Programa. En virtud de las consideraciones expuestas, se concluye que el INPI cumple plenamente con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*.

III. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

En relación con el presente apartado, del análisis de las Reglas de Operación se advierte que en el numeral 4, titulado "*Componentes del Programa*", se detallan las características que debe cumplir la población objetivo para acceder a los beneficios del Programa, así como los requisitos de acceso para los aspirantes y los criterios de selección aplicables a cada modalidad.

Entre los componentes destacados se encuentran los proyectos de desarrollo comunitario, los apoyos para el acceso a la justicia y la promoción de los derechos de las mujeres indígenas y afro mexicanas, así como el fomento de actividades productivas y de comercialización. Además, se incluye el acceso a servicios de alta especialidad médica, la mejora de infraestructura básica, el establecimiento de gasolineras comunitarias y la implementación de promotorías comunitarias para fortalecer la participación de los pueblos originarios y afro mexicanos.

Asimismo, se verifica que las ROP incluyen diagramas de flujo que detallan los procesos relacionados con el Programa, específicamente:

- *Proyectos de la Temática Implementación y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en los ámbitos comunitarios y regional*, (Numeral 1.9.1).
- *Proyectos de la Temática de Fortalecimiento de las Economías Indígenas y Medio Ambiente* (Numeral 1.9.2).
- *Proyectos de la Temática de Promoción del Patrimonio Cultural, la Medicina Tradicional, la Comunicación Indígena Intercultural, los Lugares y Sitios Sagrados y Rutas de Peregrinación Ambiente* (Numeral 1.9.3).
- *Apoyo para la liberación de personas privadas de su libertad por violación al derecho fundamental de efectivo acceso a la jurisdicción del estado* (Numeral 2.9.1).
- *Apoyo para la interpretación y traducción en lenguas indígenas, así como para peritajes sobre identidad e institucionalidad indígena* (Numeral 2.9.2).
- *Peritajes sobre identidad e institucionalidad indígena* (Numeral 2.9.3).
- *Apoyo emergente para la sobrevivencia familiar con énfasis de apoyo a mujeres indígenas y afro mexicanas en situación de desplazamiento forzado interno o de carencia del mínimo vital humano* (Numeral 2.9.4).
- *Apoyo a Casas de la Mujer Indígena y Afro mexicana (CAMIA)* (Numeral 3.9.1).
- *Apoyo de comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas* (Numeral 4.7.1).





- *Acceso a la atención médica de tercer nivel de alta especialidad* (Numeral 6.6.8.1).
- *Apoyos para la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario* (Numeral 7.17.1).
- *Promotorías comunitarias indígenas y afromexicanas* (Numeral 8.9.1)

En ese orden de ideas, se corrobora que el INPI cumple con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, en lo referente a la inclusión del diagrama de flujo del proceso de selección, así como de los mecanismos de selección y asignación.

IV. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

En relación con este apartado, se observa que el INPI incluyó los trámites que deben realizar los aspirantes a beneficiarios del Programa, cumpliendo así con lo dispuesto en el precepto jurídico señalado. Para mayor detalle, se aprecia que las Reglas de Operación contemplan los siguientes trámites:

- *Proyectos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas* (Numeral 4.1).
- *Apoyos para el acceso efectivo de personas y comunidades indígenas y afromexicanas a la jurisdicción del Estado* (Numeral 4.2).
- *Apoyo a procesos organizativos y acciones para el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas o afromexicana* (Numeral 4.3).
- *Comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas, acceso al crédito y desarrollo de capacidades para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas* (Numeral 4.4).
- *Establecimiento de gasolineras comunitarias para el bienestar en regiones indígenas, en el marco de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los Pueblos Wixárika, Náayeri, O'dam o Au'dam y Mexikan, para dar cumplimiento a los acuerdos con el Gobierno de México* (Numeral 4.5).
- *Acceso a la atención médica de tercer nivel de alta especialidad* (Numeral 4.6).
- *Apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario* (Numeral 4.7).
- *Promotorías comunitarias indígenas y afromexicanas* (Numeral 4.8).
- *Quejas y denuncias* (Numeral 13).

No obstante, se advierte que el INPI omitió contemplar el procedimiento correspondiente a la presentación de solicitudes de información y al ejercicio de los derechos ARCO, por lo que se le exhorta respetuosamente a incorporar dicho trámite en el contenido de las Reglas de Operación previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

V. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán señalar los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0127

En relación con el precepto jurídico referido, se constata que el INPI desglosó de manera adecuada, en el numeral 4 de las Reglas de Operación, los supuestos que respaldan el derecho a realizar los trámites mencionados en los numerales precedentes. En consecuencia, se tiene por cumplido la presente fracción, sin que existan observaciones adicionales al respecto.

VI. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que en las ROP debe definirse la forma de realizar el trámite.

Por lo que hace al presente numeral, esta Comisión verifica que el INPI detalló de manera precisa la forma en que deben llevarse a cabo los trámites previstos en las Reglas de Operación (numerales 4, 11.1 y 13). En virtud de lo anterior, esta Comisión concluye que el INPI cumple con lo dispuesto en el precepto jurídico correspondiente.

VII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, establece que en las ROP sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

En relación con el rubro mencionado, se confirma que el INPI cumple con lo dispuesto en el presente apartado, toda vez que en los numerales 4 y 13 de las ROP se contemplan los requisitos de elegibilidad, así como la documentación que deben presentar los solicitantes para acceder a los apoyos correspondientes. Por tanto, se confirma que el INPI cumple con lo dispuesto en el presente apartado

VIII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

En cuanto a los plazos señalados en el precepto jurídico de referencia, tras el análisis de la Propuesta Regulatoria, se observa que el INPI establece los tiempos máximos de respuesta para los trámites relacionados de la siguiente manera:

- **Anexo 1.** Tiempos máximos de respuesta para los trámites de proyectos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- **Anexo 2.** Tiempos máximos de respuesta para los trámites de apoyos para el acceso efectivo de personas y comunidades indígenas y afromexicanas a la jurisdicción del Estado.
- **Anexo 3.** Tiempos máximos de respuesta para los trámites de apoyo a procesos organizativos y acciones para el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas o afromexicanas.
- **Anexo 4.** Tiempos máximos de respuesta para los trámites de comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas, acceso al crédito y desarrollo de capacidades para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0127

- **Anexo 5.** Tiempos máximos de respuesta para los trámites de establecimiento de gasolineras comunitarias para el bienestar en regiones indígenas.
- **Anexo 6.** Tiempos máximos de respuesta para los trámites de acceso a la atención médica de tercer nivel de alta especialidad.
- **Anexo 7:** Tiempos máximos de respuesta para los trámites de apoyos para la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario.
- **Anexo 8.** Tiempos máximos de respuesta para los trámites de promotorías comunitarias indígenas y afroamericanas.

En virtud de lo expuesto, se informa que el INPI ha dado cumplimiento formal a los criterios y requisitos establecidos en el presente apartado.

IX. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo.

En lo que respecta a este apartado, se constata que INPI incluyó en el numeral 13 de las Reglas de Operación la información correspondiente, especificando las unidades administrativas responsables de los trámites:

- **Instancias Ejecutoras.** La Coordinación General de Derechos Indígenas; la Coordinación General de Fomento a la Economía Indígena, en los componentes; la Coordinación General de Infraestructura Indígena, en el componente; la Coordinación General de Patrimonio Cultural y Educación Indígena y la Coordinación General de Planes de Justicia y Desarrollo Regional.
- **Instancia Normativa.** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de las Unidades Responsables del Programa (URP).
- **Unidades Operativas:** Oficinas de Representación y Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas del INPI.

En lo que respecta al trámite de *Denuncias y Quejas*, se incluyó al Órgano Interno de Control Específico en el INPI y a la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, con canales de contacto como atención presencial, correo electrónico y el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA).

Bajo este contexto, se constata que el INPI incorporó la información pertinente, especificando de manera adecuada las unidades administrativas responsables de los trámites. Por lo tanto, este órgano administrativo desconcentrado concluye que se ha dado cumplimiento al presente rubro.

Concluido el presente análisis de las ROP, no se omite señalar que, para la inscripción o actualización de los trámites derivados de las Reglas de Operación en el *Registro Federal de Trámites y Servicios*, el INPI deberá





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0127

observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR para garantizar su aplicabilidad. En consecuencia, el INPI deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, la información correspondiente a dichos trámites, en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo, del referido ordenamiento.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del *Presupuesto de Egresos de la Federación*⁵, esta Comisión recomienda al INPI que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*⁶, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*⁷ y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁸.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación dictaminadas a los criterios establecidos en el referido precepto legal. En consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados verificar que las ROP cumplan cabalmente con la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a su expedición y operación, así como realizar las adecuaciones pertinentes en atención a los comentarios formulados en el presente dictamen.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, esta Comisión exhorta respetuosamente al INPI a implementar las medidas que estime necesarias para garantizar que la administración de los recursos públicos federales contemplados para la operación del Programa objeto de la Propuesta Regulatoria se ajuste a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género previstos en los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR, el INPI podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

⁵ Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.

⁶ Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

⁷ Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.

⁸ Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.





**Transformación
Digital**

Agencia de Transformación Digital
y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA



**Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Oficio No. CONAMER/25/0127

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción XXXI, y 15 del Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁹, así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**Mtro. Jesús Bernardo de Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio**

⁹ Publicada en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

